

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681093509 , expediente 68-001-6-2020-63600 de fecha (m/d/a) 12/22/2020
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 93509
BUCARAMANGA, (m/d/a) 4 de agosto de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681093509**, expediente 68-001-6-2020-63600 de fecha (m/d/a) **12/22/2020**, al señor (a) **FERNANDEZ GONZALEZ GERNANDO JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28207507. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FERNANDEZ GONZALEZ GERNANDO JOSE**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FERNANDEZ GONZALEZ GERNANDO JOSE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **FERNANDEZ GONZALEZ GERNANDO JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28207507, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681093509**, expediente 68-001-6-2020-63600 de fecha (m/d/a) **12/22/2020**; por violación al **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta**

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681093509 , expediente 68-001-6-2020-63600 de fecha (m/d/a) 12/22/2020
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la CT ANGULO GONGORA MARVIN EDEZON, indica: “...al ciudadano se le encuentra en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo el cual portaba en la pretina del pantalón... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **12/22/2020**; siendo las **9:00:00 PM**, en la **CLL 111 CRA 21 B del barrio PROVENZA**, el infractor **FERNANDEZ GONZALEZ GERNANDO JOSE**, presenta los hechos narrados por el policial: “...al ciudadano se le encuentra en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo el cual portaba en la pretina del pantalón... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad -Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNANDEZ GONZALEZ GERNANDO JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 28207507.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ GONZALEZ GERNANDO JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28207507, residente en la CRA 22 N 112 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3022611204 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE (\$234.100)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad- Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681075496 , expediente 68-001-6-2020-63907 de fecha (m/d/a) 12/30/2020
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 63907
BUCARAMANGA, (m/d/a) 4 de agosto de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681075496**, expediente 68-001-6-2020-63907 de fecha (m/d/a) **12/30/2020**, al señor (a) **PARADA SUAREZ MAURICIO ROSALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744156. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **PARADA SUAREZ MAURICIO ROSALES**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **PARADA SUAREZ MAURICIO ROSALES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **PARADA SUAREZ MAURICIO ROSALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744156, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681075496**, expediente 68-001-6-2020-63907 de fecha (m/d/a) **12/30/2020**; por violación al **Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica- Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la TE

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681075496 , expediente 68-001-6-2020-63907 de fecha (m/d/a) 12/30/2020
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

HERRERA DIAZ JHONNYER, indica: "...REALIZANDO CONTROL AL DECRETO 0430 DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA DE 29-12-2020, SE LLEGA AL ESTABLECIMIENTO QUE ESTABA A PUERTA CEERRADA, ABRIENDO EL SEÑOR MAURICIO Y SE OBSERVA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PERSONA CONSUMIENDO BEBIDA ALCOHOLICAS, ACTIVIDAD ECONOMICA LA CUAL NO ESTA PERMITIDO EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, SE LE HA REALIZADO EN REPETIDAS OCACIONES LLAMADO DE ATENCION POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **12/30/2020**; siendo **las 10:49:00 PM**, en la **CL 24 KR 13-39 del barrio GIRARDOT**, el infractor **PARADA SUAREZ MAURICIO ROSALES**, presenta los hechos narrados por el policial: "...REALIZANDO CONTROL AL DECRETO 0430 DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA DE 29-12-2020, SE LLEGA AL ESTABLECIMIENTO QUE ESTABA A PUERTA CEERRADA, ABRIENDO EL SEÑOR MAURICIO Y SE OBSERVA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PERSONA CONSUMIENDO BEBIDA ALCOHOLICAS, ACTIVIDAD ECONOMICA LA CUAL NO ESTA PERMITIDO EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, SE LE HA REALIZADO EN REPETIDAS OCACIONES LLAMADO DE ATENCION POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica -Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARADA SUAREZ MAURICIO ROSALES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13744156.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA SUAREZ MAURICIO ROSALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744156, residente en la CL 6 Nª 21-52 COMUNEROS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3223745189 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$936.300)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica- Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.